

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103859
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Título Familia Numerosa. Renovación.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA QUEJA.

El objeto inicial de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución expresa de la solicitud de renovación del Título de Familia Numerosa, realizada por el promotor de la queja con fecha 28/10/2020.

En su escrito inicial de queja, registrado en esta institución el 29/11/2021, el interesado manifestaba que ante la falta de respuesta había dirigido reclamación por correo certificado (a la que tampoco recibió respuesta) y había solicitado cita previa a la que acudió con fecha 28/09/2021, donde únicamente consiguió el compromiso de la administración de informarle telefónicamente en los días posteriores.

Efectivamente, recibió una llamada informándole de que su Título estaba caducado y de que debía formular nueva solicitud.

Se da la circunstancia de que con fecha 26/03/2021 realizó compraventa de su vivienda habitual y realizando una nueva solicitud perdería los beneficios económicos. Por lo tanto, basándose en que su familia no ha perdido en ningún momento los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y en los perjuicios económicos que le ocasionaría el registro de una nueva solicitud, dirigió queja a esta institución.

El 7/12/2021, al entender que la actuación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho a la protección y a los beneficios reconocidos por Ley a las Familias Numerosas, así como al derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que se tiene la condición de interesado, se emitió Resolución de Inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

Tenemos confirmación de la recepción el 10/12/2021 de dicha notificación por la Conselleria, cuyo informe registramos de entrada el 11/01/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, con el siguiente contenido:

En fecha 28/10/2020, (...) presentó solicitud telemática de renovación del título de familia numerosa. La solicitud no acompañaba toda la documentación preceptiva para su tramitación. El 18/2/2021 se requirió a l interesado documento que acreditara la renovación de estudios de (...).

Según consta en la base de datos el 18/2/2021, se finalizó la tramitación de la renovación de la solicitud, emitiendo y enviando el título de familia numerosa, con los siguientes datos:

Número de Título: 03/00732/2017
Fecha de Emisión 28/10/2020
Fecha de Caducidad 14/03/2021
Número de Expediente 3TAFN00442/2017-R002

Una vez conocida las quejas del interesado ante la Dirección General de Igualdad en la Diversidad, no es localizada la petición de información de la persona interesada en el registro departamental de esta Unidad de Familias Numerosas y Monoparentales, y no es localizado registro de otra solicitud de renovación del título (correspondiente a la R003).

La actuación llevada a cabo el 04/01/2022 ha sido la emisión y envío notificado al interesado del título ya emitido, y se ha realizado llamada telefónica al mismo para informar de dicha tramitación."

Dicha información fue trasladada al interesado con fecha 12/01/2022, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 26/01/2022 en el que manifestó:

sí recibí la llamada telefónica informada en el punto 4 del informe, en la que una Sra. me dice que la fecha de caducidad (14/03/2021) del nuevo título de familia numerosa obedece y lo motiva con la fecha de validez del NIE de mi esposa e hija

Con respecto a esto, no es en nada cierto, la fecha de validez de la tarjeta de residencia es hasta el 13/12/2021 tanto de mi esposa (...)a como mi hija (digo hija porque actualmente la he adoptado) (...). Adjunto sus tarjetas para la veracidad de lo que afirmo.

Importante, el 14/03/2021 es el vto. por la prórroga del SMS, no un nuevo título emitido por mi solicitud telemática.

Por otro lado, en el punto 2 del informe dice según consta en la base de datos el 18/02/2021, se finalizó la tramitación de la renovación de la solicitud, emitiendo y enviando el título de familia numerosa, con lo siguientes datos: Fecha de Caducidad 14/03/2021. Es decir, un uso de 24 días.

Por todo ello, seguimos solicitando por derecho, la condición reconocida por la GVA de familia numerosa de todo el año completo por no haber perdido nunca la condición de familia numerosa que por ley nos corresponde.

Tras todo lo actuado esta institución consideró oportuno dirigir, con fecha 4/03/2022, nueva petición de informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al objeto de que justificase la fecha de caducidad del Título emitido. Interesa destacar que junto a la notificación de esta nueva resolución se remitió a la Conselleria documentación de la Residencia en vigor tanto de su mujer como de su hija, en las que puede verse que caducaban, tal y como ha puesto de manifiesto el interesado, el 13/12/2021.

El 30/03/2022, dentro del plazo establecido, registramos de entrada el nuevo informe, con el siguiente contenido:

Una vez conocida la nueva petición de informe, y analizado el historial de actuaciones, se observa que la petición de documentación emitida el 11/12/2020 también debió requerir DNI/NIE en vigor de (...). La prórroga otorgada por la pandemia también se extendía a los permisos de residencia de las personas extranjeras. Tras la presentación telemática de la solicitud, en la que se carecía de dicha documentación, se emitió el título a renovar con fecha de caducidad 14/03/2021 siguiendo la prórroga otorgada para los permisos de residencia.

Revisada la documentación adjuntada a esta notificación a la Conselleria de fecha 04/03/2022, y revisado de nuevo el registro de entrada de la Unidad de Familias Numerosas y Monoparentales, no se encuentra DNI/NIE en vigor de (...) a fecha de hoy. Se presenta caducado y no se puede realizar de oficio la renovación del título de familia numerosa que correspondería con fecha de caducidad hasta 09/06/2025".

Nuevamente lo informado por la Conselleria fue trasladado al interesado, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 12/04/2022, manifestando expresamente que

En el punto 4.- Admiten que analizado el historial de actuaciones, se observa que la petición de documentación emitida el 11/12/2020 también debió requerir DNI/NIE en vigor de (...) y (...). (No obstante la Administración dispone de los NIES de la primera solicitud y concesión de beneficiarios de familia numerosa en ambos casos la validez es hasta el 13/12/2021). En ese punto 4 dicen que carecían de esa información (no es posible), y la limitan al 14/03/2021 siguiendo la prórroga otorgada para los permisos de residencia. Insisto el vto. de sus permisos es hasta el 13/12/2021.

Con fecha 29/04/2022 manifestó a esta institución haber aportado a la Conselleria la documentación en vigor tanto de su mujer como de su hija; documentación que ya había sido remitida por esta institución, como ha quedado dicho.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La expedición, modificación y renovación del Título de Familia Numerosa en la Comunitat Valenciana está regulada por la Orden de 21 de septiembre de 2007. En el artículo 14 establece que, junto al impreso de solicitud, deberán presentarse los siguientes documentos

- a) Para todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años, que se solicita incluir en el Título: fotocopia cotejada o compulsada del documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjero (NIE) o pasaporte. Los documentos presentados han de estar en vigor.

En relación con la tramitación, el artículo 17 establece que

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se notificará a la persona interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo...

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 28 el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

El artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea recoge el Derecho a una buena administración, también recogido por el artículo 9 del Estatuto de Autonomía.

La administración tiene la facultad de revocar los actos desfavorables, tal y como señala el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN.

De todo lo actuado se concluye que la actuación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas dista mucho de la que le resulta exigible conforme a los estándares de una buena administración.

En primer lugar, la administración emitió el Título de Familia Numerosa con fecha de caducidad 14/03/2021 porque, según ha argumentado, esta era la fecha de la prórroga de los permisos de residencia, cuando, en realidad, estaban en vigor hasta diciembre de 2021 (13/12/2021, en concreto).

Manifiesta la Conselleria que debió requerir esa documentación y no lo hizo. El interesado (quien, por cierto, manifiesta en su escrito de alegaciones que esa documentación obraba en poder de la administración desde la primera solicitud de reconocimiento de la condición de familia numerosa), en consecuencia, nunca recibió notificación alguna para subsanar la falta de documentación considerada esencial. No pudo, por lo tanto, acreditar el cumplimiento de los requisitos y ello determinó la fecha de caducidad del Título solicitado.

Por otro lado, al margen de que según manifiesta el interesado esa documentación obraba en poder de la administración desde la solicitud inicial de reconocimiento de la condición de familia numerosa de la unidad familiar, a juicio de esta institución y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, ni siquiera debía haberla requerido, sino que dado que el solicitante no se opuso a la consulta de datos personales (en el justificante de entrada de la solicitud figura entre la documentación la autorización de acceso a datos personales), la Conselleria debía haber consultado o recabado dichos documentos.

En segundo lugar, interesa a esta institución destacar que, como resultado de todo ello, se emite el Título con una vigencia de 24 días; Título que nunca llegó a recibir y, por ello, interpuso reclamación en agosto de 2021 y, ante la falta de respuesta, solicitó cita previa en la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante (aporta justificante de cita confirmada de fecha 28/9/2021).

Por último, conocida la queja formulada por el interesado a esta institución, la administración vuelve a enviar al promotor de la queja el Título ya emitido; es decir, un título caducado.

Resulta obvio que, con una mínima diligencia, la Conselleria habría podido conocer la fecha de caducidad de la documentación de residencia de la esposa e hija del promotor de la queja y, con ello, evitar el error en la fecha de caducidad del Título y los perjuicios económicos que ocasiona al interesado haber perdido la condición de familia numerosa con fecha 14/03/2021.

Insiste el interesado en que nunca han dejado de cumplir los requisitos y, sobre esa base, esta institución entiende que no debe, en consecuencia, soportar el perjuicio que le ha ocasionado la actuación de la administración. Por ello, dado que la propia Conselleria reconoce que debía haber actuado de otra manera (requiriendo la documentación) y que su actuación ha resultado, a todas luces, desfavorable para el interesado, entendemos que resulta procedente la revisión de la actuación de la Conselleria porque la solución pretendida por la administración (realización de nueva solicitud por el interesado) comporta evidentes perjuicios para el mismo.

4. RESOLUCIÓN.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

- 1. RECOMENDAMOS** que revise su actuación, valorando la revocación del Título emitido y la expedición de nuevo Título con fecha de emisión 28/10/2020 (fecha de la solicitud) y la fecha de caducidad que pudiera corresponder conforme a los datos resultantes del proceso de revisión, notificando al interesado, en su caso, nueva Resolución sobre la condición de familia numerosa de su unidad familiar y las tarjetas acreditativas de tal condición.
- 2. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a las partes interesadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana